**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/069/2015**

México, Distrito Federal, a 24 de junio de 2015.

**RAFAEL ESLAVA HERRADA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/1014/2014, de fecha 11 de junio de 2015, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) el mismo día y mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió el anteproyecto de **“Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** (el Anteproyecto), acompañado de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la siguiente **opinión no vinculante** al AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 8 del AIR, la UCS identificó que el Anteproyecto crea o modifica los siguientes trámites[[1]](#footnote-1), a saber:
2. Solicitud de Concesión Única para Uso Comercial, para Uso Público o para Uso Privado.
3. Solicitud de Concesión Única para Uso Social.
4. Solicitud de Concesión Única para Uso Social Comunitaria.
5. Solicitud de Concesión Única para Uso Indígena.
6. Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Público o para Uso Privado.
7. Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Social.
8. Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Social Comunitaria.
9. Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Social Indígena.
10. Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado con propósitos de Radioaficionados.
11. Solicitud de Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público, para Uso Social, para Uso Privado.
12. Solicitud de transición a una Concesión Única.
13. Solicitud de transición de un permiso de radiodifusión al régimen de concesión correspondiente.

A este respecto, la CGMR observa que la UCS especificó para todos los trámites antes listados que los mismos corresponden a un tipo de acción denominado “creación”; no obstante, esta Coordinación General considera que aquellos referentes a las Concesiones corresponden a una “modificación” en virtud de que su origen jurídico es la LFTR.

Asimismo, la CGMR observa que la UCS especificó para todos los trámites antes listados que los mismos corresponden a un tipo de trámite para el “inicio de un procedimiento”; sin embargo, de la revisión a los alcances y objeto de cada uno de ellos, esta Coordinación General considera que los mismos corresponden a un tipo de trámite de “obligación”, dado que se requiere realizarlos para poder desarrollar determinada actividad económica y, de no realizarse, se incurrirían en una sanción por parte de la autoridad.

Por otro lado, esta Coordinación General hace notar a la UCS que en los trámites relativos a la obtención de una Concesión Única en sus distintas modalidades, en el Anteproyecto como en su AIR, esa Unidad Administrativa indica que el plazo máximo de respuesta para este tipo de solicitudes es de 90 días naturales, lo cual a juicio de esta CGMR, pudiera ser cuestionable a razón de lo señalado por el artículo 73 de la LFTR, segundo y tercer párrafos, que a la letra señalan:

*“…*

*El Instituto analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo* ***dentro de un plazo de sesenta días naturales****, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando ésta sea necesaria para acreditar los requisitos a que se refiere este artículo.*

***Una vez agotado el plazo a que se refiere el párrafo anterior*** *y cumplidos todos los requisitos señalados a juicio del Instituto,* ***éste otorgará la concesión****. El título respectivo se inscribirá íntegramente en el Registro Público de Telecomunicaciones previsto en esta Ley y se hará disponible en la página de Internet del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.*

*…”* (énfasis añadido).

En tal virtud, se le solicita a la UCS analizar lo antes expuesto por esta Coordinación General y, en su caso, valorar la pertinencia de realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan al Anteproyecto y al AIR que lo acompaña.

Adicionalmente, la CGMR hace del conocimiento de la UCS la identificación de los siguientes trámites que el Anteproyecto crea o modifica, para los cuales sería recomendable su inclusión y detalle en el numeral del AIR correspondiente, a saber:

1. Solicitud de Asistencia Técnica para Concesiones de Uso Social (artículos 3, fracción IV, inciso a, y 14).
2. Solicitud de Concesión de Recursos Orbitales a solicitud de parte (artículo 12).
3. Solicitud de Prórroga del Plazo para Subsanar las Solicitudes de Concesiones (artículo 21).
4. Envío de descripción de los objetivos de la estación de radiodifusión por Permisionarios de Radiodifusión que transiten al régimen de Concesión para Uso Público (artículo Segundo Transitorio, fracción VIII).
5. Solicitud de Transición de Concesión para Uso Comercial a Concesión para Uso Público (artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo).
6. En el numeral 9 del AIR, la UCS señala las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que corresponden al Anteproyecto. Sin embargo, de la revisión realizada por esta Coordinación General a dicho numeral del AIR, se recomienda a esa Unidad Administrativa incorporar y justificar las acciones regulatorias omitidas, entre las que destacan, de manera enunciativa más no limitativa:
7. El establecimiento de definiciones de diversos términos que son empleados en el Anteproyecto (artículo 2).
8. El establecimiento de requisitos para el otorgamiento de los distintos tipos de modalidades de concesiones (artículos 3, 8, 9, 11, 12).
9. El establecimiento de criterios que deberán cumplir los interesados para el otorgamiento de una determinada modalidad de concesión (artículos 7 y 10).
10. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones (artículo 13).
11. Los aspectos a valorar por el Instituto cuando se reciban dos o más solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para uso público o concesiones de espectro radioeléctrico para uso social relacionadas con las mismas bandas de frecuencia y la misma área de cobertura (artículo 15).
12. El establecimiento de diversos plazos máximos de respuesta y de prevención de la información (artículos 17 a 23).
13. Los mecanismos de transición y consolidación de las concesiones (artículos 24 a 28).
14. Las disposiciones transitorias (artículos Primero a Octavo Transitorios).
15. En el numeral 13 del AIR, la UCS proporciona las estimaciones de los costos en los que podría incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto. Al respecto, esta Coordinación General recomienda a esa Unidad Administrativa precisar e incluir de manera anexa al AIR el método de cuantificación utilizado, a razón de que no resulta claro si las cantidades ahí proporcionadas corresponden a aquéllas en las que incurrirá un interesado en la obtención de algunas de las modalidades de concesión por concepto del cumplimiento de todos los requisitos de presentación y los plazos a los que se encuentra sujeto, o bien, únicamente corresponden al pago de los derechos y aprovechamientos que correspondan.

Adicionalmente, sin detrimento de lo anterior, esta Coordinación General recomienda precisar en dicho apartado del AIR la frecuencia que correspondería a cada uno de los costos identificados (la cual pudiera consistir en el promedio correspondiente de solicitudes de concesiones que han sido presentadas históricamente por el Instituto) a efecto de que se calculen los costos agregados del mismo[[2]](#footnote-2).

1. En numeral 14 del AIR, la UCS proporciona la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto. Al respecto, esta Coordinación General recomienda a esa Unidad Administrativa incorporar al AIR los cálculos y estimaciones de los beneficios que se desprenderán a razón de la eliminación de diversos requisitos que el Anteproyecto realizará con su entrada en vigor con relación al marco jurídico anterior, los cuales, de acuerdo a información de esa propia Unidad Administrativa podrían representar una reducción del 25% del total de los costos que implicaba anteriormente la obtención de una concesión.

Con lo señalado en el presente numeral y el anterior, de atenderse, se considera que la UCS podrá estar en mejores condiciones de proporcionar en el AIR, mejor y mayor información que permita a todos los interesados conocer sobre pertinencia y conveniencia de las medidas propuestas por el Anteproyecto, sus impactos positivos y negativos, para una debida valoración en términos agregados que le permita demostrar que la opción regulatoria diseñada y presentada podrá generar mayores beneficios que costos de su cumplimiento.

1. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones contenidas en el Anteproyecto, esta Coordinación General hace del conocimiento de la UCS, las siguientes observaciones y consideraciones a efecto de que esa Unidad Administrativa las analice y, en su caso, realice los ajustes y adecuaciones que considere pertinentes:
2. En el artículo 2 del Anteproyecto, se hace notar que existen términos textualmente diferentes a los contenidos en la LFTR, a saber:

|  |  |
| --- | --- |
| **LFTR** | **Anteproyecto** |
| **Radiodifusión:** Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello; | **Radiodifusión:** Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, que hacen uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; incluyen las asociadas a Recursos Orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello; |
| **Satélite:** Objeto colocado en una Órbita Satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas, que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros Satélites; | **Satélite:** Objeto colocado en una Posición Orbital Geoestacionaria o en una Órbita Satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas, que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros Satélites; |
| **Posiciones Orbitales Geoestacionarias:** Ubicaciones en una órbita circular que se encuentran en el plano ecuatorial terrestre, que permiten que un Satélite mantenga un período de traslación igual al período de rotación de la Tierra; | **Posiciones Orbitales Geoestacionarias:** Ubicaciones en una órbita circular que se encuentran en el plano ecuatorial terrestre, que permiten que un Satélite mantenga un período de traslación igual al período de rotación de la Tierra; |

1. En el caso de que el interesado sea una comunidad integrante de un pueblo indígena deberá señalar al Instituto diversos datos e información para la acreditación de su identidad (artículo 3, fracción I, inciso a) del Anteproyecto). A este respecto, esta Coordinación General recomienda a la UCS valorar la pertinencia y conveniencia de precisar la forma y los contenidos mínimos que deberán presentar los interesados a propósito de los datos e información ahí solicitados, ya que en los términos en los que se encuentran redactados, son muy generales y pueden dar la posibilidad a interpretaciones o análisis subjetivos al respecto.
2. Se observa que el contenido del Anteproyecto y el de los formatos no se encuentra homologado, ya que, el primero considera requisitos de información o documentación que los formatos omiten; o bien, difieren textualmente, y en algunos casos los formatos contemplan requisitos que el Anteproyecto no refiere. A mayor abundamiento, a continuación se detallan, de manera enunciativa más no limitativa, dichas diferencias:

|  |  |
| --- | --- |
| **Formato IFT- Concesión Única** | **Anteproyecto (artículo 3)** |
| Fecha | No considerado |
| Nombre de Representante Legal | No considerado |
| Naturaleza jurídica de Entre Público | No considerado |
| Fecha de creación de Entre Público | No considerado |
| Nombramiento del Representante Legal | No considerado |
| Selección de modalidades de Uso Privado: Comunicación Privada, Experimentación, Pruebas temporales y Comprobación de viabilidad | No considerado |
| Cargo de los Miembros del Consejo de Administración | No considerado |
| Firma del interesado | No considerado |
| Numeral 2 del Instructivo. Rúbrica del formato | No considerado |

|  |  |
| --- | --- |
| **Formato IFT- Concesión Radioaficionados** | **Anteproyecto (artículo 9)** |
| Fecha | No considerado |
| Nombre o Razón o Denominación Social | No considerado |
| Nombre de Representante Legal | No considerado |
| Registro Federal de Contribuyentes | No considerado |
| Marca o nombre comercial | No considerado |
| Teléfono | No considerado |
| Correo electrónico | No considerado |
| Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones | No considerado |
| No considerado | Domicilio para oír y recibir notificaciones |
| Testimonio o copia certificada de poder y copia de la identificación del Representante Legal | No considerado |
| Descripción del anteproyecto | No considerado |
| Excepción de la cédula profesional como medio para acreditar la capacidad jurídica | No considerado |
| Firma del interesado | No considerado |
| Numeral 2 del Instructivo. Rúbrica del formato | No considerado |

|  |  |
| --- | --- |
| **Formato IFT- Concesión Espectro Radioeléctrico y Formato IFT- Concesión Recursos Orbitales** | **Anteproyecto (artículos 8 y 11)** |
| Fecha | No considerado |
| Nombre de Representante Legal | No considerado |
| Naturaleza jurídica de Entre Público | No considerado |
| Fecha de creación de Entre Público | No considerado |
| Nombramiento del Representante Legal | No considerado |
| Cargo de los Miembros del Consejo de Administración | No considerado |
| Propósito de la concesión | No considerado |
| Firma del interesado | No considerado |
| Numeral 3 del Instructivo. Rúbrica del formato | No considerado |

|  |  |
| --- | --- |
| **Formato IFT- Transición**  | **Anteproyecto (artículo 24)** |
| Fecha | No considerado |
| Marca o nombre comercial | No considerado |
| Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones | No considerado |
| Firma del interesado | No considerado |
| Numeral 2 del Instructivo. Rúbrica del formato | No considerado |

|  |  |
| --- | --- |
| **Formato IFT- Transición Permisos Radiodifusión** | **Anteproyecto (artículo Segundo Transitorio)** |
| Fecha | No considerado |
| Registro Federal de Contribuyentes | No considerado |
| Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones | No considerado |
|  No considerado  | Población principal a servir |
| Firma del interesado | No considerado |
| Numeral 2 del Instructivo. Rúbrica del formato | No considerado |

En los Formatos IFT- Concesión Única, Formato IFT- Concesión Espectro Radioeléctrico e IFT- Concesión Recursos Orbitales, se especifica la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre de la seria | Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones | Tipo de aportación (directa o indirecta) | Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral | % respecto al capital social o patrimonio | ¿Con derecho a voto? |

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 3, fracción IV, inciso d), párrafo segundo, del Anteproyecto, pareciera, sólo para este rubro, que debieran ser tres listas las que el particular debiera observar, a saber:

|  |
| --- |
| **Titulares directos del capital social de la empresa** |
| Nombre |
|  |

|  |
| --- |
| **Personas físicas que participen, directa o indirectamente, con el diez por ciento o más del capital social de la empresa** |
| Nombre |
|  |

|  |
| --- |
|  **Principales Accionistas** |
| Nombre | Nombre de la Serie | Número total de Acciones, Partes Sociales o Aportaciones | % respecto al capital social o patrimonio | ¿Con derecho a voto? |
|  |  |  |  |  |

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir a esta Coordinación General la información correspondiente sobre los trámites que deberán de inscribirse en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que los mismos puedan ser consultados por todos los interesados en obtener una concesión por parte del Instituto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.

1. Por trámite se entenderá a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación, para que se emita una resolución, o así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-1)
2. En este sentido se puede considerar la utilización de un análisis agregado de los costos que enfrentarán los particulares, para lo cual se sugiere utilizar el Modelo de estimación de los Costos Económicos Directos, que se refieren a la transferencia directa de dinero a la autoridad (i.e. contraprestación por título de concesión), así como los Costos Sustantivos (acciones regulatorias), que se refieren a los costos que deben afrontar la industria y los usuarios para dar cumplimiento a la regulación, sin considerar los trámites; entre ellos, se encuentran los costos administrativos, de infraestructura y de operación. [↑](#footnote-ref-2)